

Bogotá D.C, 21 de julio de 2016.

Doctor  
Gregorio Eljach Pacheco  
Secretario General de la Cámara de Representantes  
Ciudad.

Señor Secretario,

Me permito presentar a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de *Ley* “**Por medio del cual se promueve la economía del océano azul en Colombia**”

Por lo anterior dejo a consideración el presente proyecto de ley, en los términos de la exposición de motivos y en el ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el capítulo III de la Constitución Política, y legales establecidas en la ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
**Senador de la República.**



[www.andresgarciazuccardi.com](http://www.andresgarciazuccardi.com)

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / [info@andresgarciazuccardi.com](mailto:info@andresgarciazuccardi.com)

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso  
Bogotá D.C. - Colombia



## PROYECTO DE LEY NO 22 SENADO

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE LA ECONOMÍA DEL OCEANO AZÚL EN COLOMBIA”

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

**ARTÍCULO 1. Objetivo.** Inclúyase la Economía del Océano Azul (EOA) dentro del ordenamiento legal colombiano a través de nuevas tecnologías y plataformas colaborativas, en cabeza del Gobierno Nacional, quien fomentará e incentivará a los colombianos para el correcto desarrollo de la presente ley.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Entiéndase por EOA toda aquella actividad económica mediante la cual se comparten e intercambian bienes y servicios a través de plataformas

La Economía del Océano Azul enmarca los conceptos de:

1. **Economía colaborativa.** o “Sharing Economy” por su nombre en inglés, definiéndolo como aquellos medios digitales para satisfacer las necesidades humanas mediante recursos disponibles.
2. **Consumo Colaborativo.** Es el acceso de bienes y servicios sin determinar la propiedad de los mismos, a través de plataformas digitales.
3. **Conocimiento abierto.** Iniciativas colaborativas, que promueven la difusión abierta del conocimiento, su reutilización y redistribución.
4. **Producción Colaborativa.** Mallas o redes profesionales por medio de las cuales se establecen contactos directos entre usuarios para la gestión y elaboración compartida de proyectos, servicios u objetos de todo tipo.

**ARTÍCULO 3. Registro.** Todas las personas jurídicas que deseen prestar alguno servicio o intercambiar algún tipo de bien a través de plataformas, deberán contar con un registro mercantil conforme lo determinan las leyes preexistentes.

En casos de personas naturales que presten alguno servicio o quieran intercambiar algún tipo de bien a través de plataformas, deberán contar con un el registro único tributario (RUT).



**ARTÍCULO 4. Subordinación Laboral.** De existir algún tipo de vínculo laboral entre una plataforma colaborativa y quien presta un servicio a través de la misma, existirá un contrato digital o físico mediante el cual se especifique el vínculo contractual al cual se sujetan las partes.

**ARTÍCULO 5.** Todas las páginas web, plataformas colaborativas y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil o RUT en caso de personas nacional y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera.

**ARTÍCULO 6. Política Integral.** El Gobierno Nacional formulará una política de EOA la cual se desarrollará mediante un Decreto Reglamentario el cual cumplirá con los postulados de la presente ley.

En la formulación de la política del océano azul participarán, además del Gobierno Nacional, los colectivos, agremiaciones, consejos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades y demás actores que fortalezcan y permitan tener una perspectiva multicultural de la misma.

**Artículo 7°. Estrategia para la gestión pública.** Con el fin de darle aplicación a la presente ley se implementarán las siguientes estrategias.

1. Información. Se promoverá un adecuado levantamiento de información sobre los sectores de la EOA.
2. Instituciones. Se coordinará la gestión administrativa que permita involucrar al sector público, privado, mixto y no gubernamental, que permita articular de forma adecuada los postulados de la EOA.
3. Industria. Se fortalecerá el papel de las industrias de EOA, así como su formalización y adecuación, con la finalidad de que se privilegie y apoye su contribución en el producto interno bruto.
4. Infraestructura. Se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física e infraestructura virtual.
5. Integración. Se promoverán los instrumentos internacionales necesarios para que las

industrias de la economía del océano azul obtengan acceso adecuado a mercados fortaleciendo así su exportación, sin perjuicio de aquellos tratados y obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por Colombia.

6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias de EOA, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas.
7. Inspiración. Se promoverá la participación en escenarios nacionales e internacionales que permitan mostrar el talento nacional, conocer el talento internacional, e inspirar la cultura participativa desarrollando la EOA en todas sus expresiones.

**Artículo 8. Institucionalidad.** El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de la economía azul, desarrollando adecuadamente el potencial de la misma.

Para ello se creará y conformará el Consejo Nacional de la Economía del EOA, como coordinador institucional. Este Consejo estará conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
2. El Ministro del Trabajo
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
8. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
9. El Presidente del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex)
10. El Presidente del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones (Procolombia)
11. El Presidente de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter)

**Parágrafo.** La participación en este Consejo solo podrá ser delegada en los señores viceministros de cada cartera, los subdirectores para el caso de departamentos administrativos, y en los vicepresidentes de los bancos, financieras y fideicomisos, respectivamente.

**Parágrafo 2.** En todos los casos quien presidirá dicho consejo será el Viceministro de Comercio, Industria y Turismo, en caso de su ausencia lo presidirá el Viceministro de Tecnologías de la Información.

**Artículo 9. Incentivos.** El Gobierno nacional identificará incentivos fiscales para las personas naturales y jurídicas que ejerzan liderazgo, patrocinio y/o auspicio, de las actividades definidas dentro de los sectores de la economía azul.

**Parágrafo.** Para el otorgamiento de los beneficios de los que trata este artículo, se deberá contar con el aval previo del Consejo Nacional de la EOA

**Artículo 10. Promoción y fomento.** El Gobierno nacional, a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso de la economía del océano azul en los entes territoriales.

En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), podrán contemplar proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la economía del océano azul.

**ARTÍCULO 11 Derogatoria:** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
Senador de la República



[www.andresgarciazuccardi.com](http://www.andresgarciazuccardi.com)

Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / [info@andresgarciazuccardi.com](mailto:info@andresgarciazuccardi.com)

Cra 7 No.8-68, Oficina 325 , Edificio nuevo del Congreso  
Bogotá D.C. - Colombia



## PROYECTO DE LEY NO SENADO

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCLUYE LA ECONOMÍA DEL OCÉANO AZUL EN COLOMBIA”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

##### 1. Objeto del Proyecto.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular dentro de los parámetros constitucionales y legales la economía océano azul dentro del ordenamiento legal colombiano.

##### 2. Antecedentes del Proyecto de Ley.

Han sido múltiples las iniciativas que han sido radicadas dentro del Congreso de la República de Colombia referente a las aplicaciones virtuales referentes a la prestación de servicios P2P las cuales traducen en sus siglas en inglés –peer to peer – o red entre iguales las cuales han sido definidas de la siguiente manera:

*“es una red de ordenadores en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás nodos de la red. Las redes P2P permiten el intercambio directo de información, en cualquier formato, entre los ordenadores interconectados”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Peer-to-peer>

Dichas iniciativas legislativas han suscitado de la misma manera interminables discusiones acerca de su legalidad a nivel nacional e internacional, dejándolas sin debates y sin discusión alguna. A la fecha dichas iniciativas y discusiones solamente han versado en su mayoría en aplicaciones referentes al transporte de los colombianos, pero esta discusión en el mundo va mucho más allá de ese tema.

### 3. Consideraciones del autor.

Es preciso manifestar que el presente proyecto de Ley crea sus bases en el proyecto de Ley de economía naranja el cual se encuentra dentro del Congreso de la República para sus próximos debates, incluso algunos apartes del articulado son extraídos e incorporados dentro del presente.

Igualmente es importante resaltar que la economía del océano azul debe ser entendida como economía colaborativa pues lo que en últimas se pretende con la presente ley es hacer reutilizable los bienes que encontramos en nuestra casa en desuso o darle un mayor valor de productividad al mismo. El término de economía del océano azul es creada por W. Chan Kim quién define la misma como:

*“Es un proceso mediante el cual se busca crear el océano azul, es decir, nuevos negocios que sean innovadores, originales y que permitan a futuro ocupar un lugar en el mercado que genere la suficiente rentabilidad. No se trata de generar ideas y probar; la principal característica es «establecer un proceso estructurado que logre ampliar los límites del mercado tal y como se concibe hoy en día».*

*Existen cinco caminos que permiten llegar a este punto:*

- *Las empresas no solo deben luchar con la competencia, sino con aquellas empresas que generan productos sustitutos. Por ejemplo, están los restaurantes, los cines, incluso almacenes de ropa; todos cumplen la función de distraer al consumidor pero de diferente manera. Las empresas por lo general se fijan en luchar contra los competidores directos, pero dejan de lado aquellos que indirectamente están creando alternativas para los consumidores. Por lo tanto, es importante estudiar qué hacen las industrias alternativas.*
- *Entre las mismas empresas se encargan de pelear por quien lidere un segmento del público o clientes; compañías de alto rango pelean entre sí, dejando de lado a empresas que pueden ser más pequeñas y omitiendo que estas, a su vez, les están generando competencia. Es importante estudiar los distintos segmentos estratégicos que forman parte del mercado, abriéndole la puerta a mayor cantidad de clientes.*



- *En muchas ocasiones, sustituir el grupo objetivo al cual se dirige la oferta de la empresa por otro puede funcionar; modificar la estrategia convencional puede permitir que haya una expansión en el mercado.*
- *Estudiar y entender qué pasa antes, durante y después de utilizar un servicio o producto es también un camino para la creación de una estrategia de océano azul.*
- *La competencia no se mide solo en el precio y la utilidad que el producto o servicio brinde al cliente, pues crear nuevos espacios en el mercado apelando a sentimientos y emociones del consumidor puede ser una estrategia que funcione”<sup>2</sup>.*

Colombia siendo un país en desarrollo y en la adaptación de nuevas tecnologías debe procurar por contener dentro de su ordenamiento jurídico leyes que estén en busca de regular las nuevas actividades económicas de los individuos. El derecho y la sociedad siempre se encontraran ligados el uno del otro. Las sociedades van cambiando de acuerdo a sus necesidades y en todas y cada una de sus disciplinas es el Derecho la herramienta de regulación de individuo siempre y cuando este último guarde coherencia con dicha realidad social y no se convierta para el hombre en una simple orden coercitiva.

Es pues de esta manera que las tecnologías han logrado dentro de los humanos nuevas formas de interactuar con otras personas a quienes nunca imaginamos conocer, hoy por hoy, un colombiano puede hacer amistades y negocios con un simple click en sus computadores con otra persona que se encuentre al otro lado del mundo. Este gran logro ha sobrepasado las premoniciones de quienes pensaban que nunca podían realizar dichas actividades mediante un computador o teléfono inteligente. Anteriormente, con lo único que contábamos era con una operadora que nos comunicaba por cobrar a otro país y los costos eran demasiado altos.

En este nuevo siglo los seres humanos simplemente descargamos una aplicación y podemos interactuar con cualquier tipo de personas, escribiendo en nuestros teclados o videoconferencias por medio múltiples software o aplicaciones que funcionan con internet o a través de este; ahora bien, interactuar no solamente ha sido el desarrollo del internet y las nuevas plataformas Colaborativa, también se han convertido en sustentos de vida y de nuevos ingresos para cada una de las personas que mediante las plataformas Colaborativas adquieren nuevos productos más fáciles y económicos.

---

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Estrategia\\_del\\_oc%C3%A9ano\\_azul](https://es.wikipedia.org/wiki/Estrategia_del_oc%C3%A9ano_azul)



De esta manera los humanos han creado a través de las aplicaciones P2P nuevas formas de generar ingresos con la llamada economía colaborativa la cual se transforma en un medio para poder conseguir el objetivo de cada individuo, bien sea vender un producto u ofrecer alguno.

*“El consumo colaborativo o economía colaborativa se define como una interacción entre dos o más sujetos, a través de medios digitalizados, que satisface una necesidad real o potencial, a una o más personas.*

*Las plataformas digitales establecen un marco, donde los usuarios pueden interactuar entre ellos o/y con la misma plataforma. Los usuarios seleccionan el rol que desean en cada momento, o varios roles simultáneamente (por ejemplo: vendedor y comprador) es un sistema abierto y dinámico. Normalmente, existe un sistema de evaluación entre usuarios, mediante el cual, adquieren una reputación, y con ella, la confianza necesaria para seguir llevando a cabo la actividad que deseen.*

*Cuanto mayor sea el número de usuarios, que exista en la plataforma digital, más valor tendrá la misma, los usuarios tendrán más posibilidades de elección y/o desarrollo, serán mejor evaluados, y la confianza estará más contrastada.*

*El movimiento del consumo colaborativo supone un cambio cultural y económico en los hábitos de consumo marcado por la migración de un escenario de **consumismo** individualizado hacia nuevos modelos potenciados por los **medios sociales** y las plataformas de tipo **peer-to-peer** (red-entre-pares o red-entre-iguales).*

*En los servicios de consumo colaborativo las barreras de desconfianza se ven minimizadas gracias al uso de perfiles de usuarios con valoraciones y referencias añadidas por otros usuarios, lo que da origen a nuevas maneras de relacionarse, intercambiar, y monetizar habilidades y/o bienes económicos, lo que era impensable hace unos años”<sup>3</sup>.*

De permitir dentro del territorio nacional este tipo de iniciativas, podríamos erradicando muchos factores dentro de la economía colombiana que en la actualidad se presentan, por ejemplo: la mal llamada “piratería” en la prestación de servicios de transporte, la informalidad en los trabajos que no cuentan con un salario fijo y/o con un empleador, la crecimiento de nuevas personas jurídicas, pago de impuestos directos por cada una de la

---

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo\\_colaborativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Consumo_colaborativo)

persona jurídica o persona natural, regulación de las personas que hacen uso de aplicaciones entre muchos otros factores.

Dentro del vasto mundo del internet y las nuevas plataformas existen sin número de estas aplicaciones que facilitan las actividades del ser humano dentro de ellas se encuentran las siguientes dentro de muchas.

- Tripda: Viajes compartidos.
- Tucarro.com
- Deremate.com
- Linio
- Orbitz
- Airbnb
- Dogvacay
- Homdine
- Getaround
- Etc

No muchas aplicaciones de estas han llegado a nuestro país por cuanto aún se considera inseguro muchas partes del país que impiden la puesta en marcha de este tipo de economía y frente a estas hago referencias a las que tienen que compartir sus propios bienes para que otras personas las usen. El pensamiento irá cambiando y hará dentro de la sociedad colombiana mucho daño si no entramos a regular este nuevo tipo de tecnologías.

Esta teoría ha sido acogida también por la Corte Constitucional quien mediante su fallo de constitucionalidad sobre una ley dijo lo siguiente.

*“Los avances de la humanidad en los campos científico y tecnológico siempre han planteado retos al derecho. El desarrollo de nuevas técnicas de producción y el desenvolvimiento de complejas formas de comunicación, por citar tan sólo dos ejemplos, tienen efectos directos en la estructura política y económica de la sociedad, que, de acuerdo con su grado de incidencia en el tráfico jurídico, en la distribución de bienes y servicios escasos y en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, demandan diferentes respuestas del ordenamiento jurídico[16].*

*En el presente caso, la norma que es objeto de demanda alude a uno de esos avances tecnológicos cuyos efectos a nivel transnacional plantea diversos problemas constitucionalmente relevantes[17]. Sin duda, la existencia de una nueva red mundial de comunicaciones y de vías de circulación de información accesibles*



*fácil y directamente al ciudadano para múltiples propósitos, entre ellos, la prestación de servicios y el ejercicio de actividades de naturaleza financiera o comercial a escala global no es una realidad jurídicamente inocua. Sin bien ella puede ser regulada de diferentes maneras, el legislador colombiano no puede optar por expedir normas contrarias al Ordenamiento Superior.*

*En este nuevo escenario tecnológico, en pleno desarrollo, los mandatos expresados en la Carta Política cobran un significado sustancial que demanda del juez constitucional la protección de los derechos reconocidos a todas las personas, pues se trata de garantías que también resultan aplicables en ese ámbito. En Internet, entonces, puede haber una realidad virtual pero ello no significa que los derechos, en dicho contexto, también lo sean. Por el contrario, no son virtuales: se trata de garantías expresas por cuyo goce efectivo en el llamado “ciberespacio” también debe velar el juez constitucional.*

*A nadie escapa el valor que tienen dentro de un sistema global de comunicaciones, como Internet, derechos y libertades tan importantes para la democracia como el derecho a la igualdad (artículo 13 C.P.), la intimidad y el habeas data (artículo 15 C.P.), la libertad de conciencia o de cultos (artículos 18 y 19 C.P.), la libertad de expresión (artículo 20 C.P.), el libre ejercicio de una profesión u oficio (artículo 26 C.P.), el secreto profesional (artículo 74 C.P.) y el ejercicio de los derechos políticos que permiten a los particulares participar en las decisiones que los afectan (artículos 2 y 40 C.P.), por citar tan sólo algunos ejemplos. Nadie podría sostener que, por tratarse de Internet, los usuarios sí pueden sufrir mengua en sus derechos constitucionales.*

*Ahora bien, a la Corte Constitucional sólo corresponde, dentro del marco de su competencia, determinar la concordancia entre una regulación legal concreta y la Carta Política, a partir de los cargos elevados en las demandas presentadas por los ciudadanos en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad. Por esta razón, esta Corporación se restringirá a analizar los preceptos constitucionales que, para el demandante, resultan comprometidos por el artículo 91 de la Ley 633 de 2000. No se abordarán, entonces, todos los problemas que plantea el ejercicio de actividades comerciales a través de Internet.*

*No obstante, esta Corporación no desconoce que debido a la rapidez con la que evoluciona la tecnología que se emplea en Internet, y al ingenio y creatividad de muchos de sus operadores, los preceptos jurídicos expedidos con el propósito de regular las actividades que se desarrollan por este medio de comunicación pueden*



*resultar inocuos para alcanzar algunas de las finalidades que persiguen. Ciertamente, en estos casos, en los que la regulación existente resulte ineficaz para alcanzar los objetivos que orientan su creación, a causa de las novedades técnicas que se presentan, es a la rama legislativa, y no a la Corte, a quien corresponde tomar las decisiones que cada evento amerite”<sup>4</sup>.*

Valdría la Pena dentro del presente proyecto de Ley traer las definiciones de Plataforma Colaborativa y Registro Mercantil las cuales podemos definir las de la siguiente manera.

**Plataforma Colaborativa:** espacio virtual de trabajo, o sea, una herramienta informática (con frecuencia un sitio digital en Internet), que centraliza todas las funcionalidades ligadas a la conducción de un proyecto, la gestión de conocimientos y/o el funcionamiento de una organización,<sup>1</sup> poniendo las mismas a disposición de los diferentes actores involucrados.

El objetivo del trabajo colaborativo es facilitar y optimizar la comunicación entre las personas, en el marco de un trabajo o de un proyecto específico, o eventualmente en lo concerniente a objetivos más difusos y generales, por ejemplo, socialización de ciertos grupos a la vez que se impulsan cultura y creatividad, etc; en este último caso generalmente también se contemplan evaluaciones de impacto.<sup>5</sup>

**Registro Mercantil:** El Código de Comercio en el Art. 26.- El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

#### **4. Legalidad del Proyecto de ley.**

Dentro del ordenamiento jurídico Colombiano encontramos algunos artículos que permiten la inclusión de una ley de economía colaborativa.

- **Constitución de Política.**

*ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

---

<sup>4</sup> Sentencia C-1147 de 2001, MP Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Plataforma\\_colaborativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Plataforma_colaborativa)

*ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

- **Ley 527.**

*ARTÍCULO 1º. **Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos:*

*a) En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales;*

*b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo.*

*ARTÍCULO 14. **Formación y validez de los contratos.** En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.*

*ARTÍCULO 22. **Efectos jurídicos.** Los artículos 20 y 21 únicamente rigen los efectos relacionados con el acuse de recibo. Las consecuencias jurídicas del mensaje de datos se regirán conforme a las normas aplicables al acto o negocio jurídico contenido en dicho mensaje de datos.*

- **Fallo de constitucionalidad C-1147 de 2011**

*Los avances de la humanidad en los campos científico y tecnológico siempre han planteado retos al derecho. El desarrollo de nuevas técnicas de producción y el desenvolvimiento de complejas formas de comunicación, por*



*citar tan sólo dos ejemplos, tienen efectos directos en la estructura política y económica de la sociedad, que, de acuerdo con su grado de incidencia en el tráfico jurídico, en la distribución de bienes y servicios escasos y en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, demandan diferentes respuestas del ordenamiento jurídico. (...)*

Del Senador,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
**Senador de la República.**